

ORDENANZA Nº 15
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN
DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

ORDENANZA NÚMERO 15

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Fundamentación

Artículo 1. Las presentes tasas se establecen de conformidad con el artículo 100.5 de la Ley Foral 4/1999, de 2 de marzo, por la que se modifica la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en materia de tasas y de precios públicos.

Hecho imponible

Artículo 2. 1. Constituye el hecho imponible de la presente ordenanza la utilización de:

a) El complejo del Polideportivo Municipal “Ciudad de Tudela”, con las siguientes zonas deportivas:

- pista parquet polivalente
- frontón cubierto
- gimnasio
- piscina de chapoteo
- piscina de recreo
- piscina de enseñanza

b) El estadio Nelson Mandela y el Pabellón Valle del Ebro, con las siguientes zonas deportivas:

- Pista de atletismo: Se entenderá que con el uso de la pista de atletismo se recoge a su vez el campo de hierba natural, al existir disciplinas atléticas que requieren de esta zona para su ejecución o desarrollo.
- Campo de hierba natural: Se entenderá que dentro de la misma existen 2 zonas deportivas que coincidan con la dimensión de medio campo de fútbol.
- Pista parquet polivalente. Con cortinas divisorias. De ser empleada la cortina divisoria se entenderá como zona deportiva cada uno de los laterales de la misma; de no ser empleada se entenderá como zona deportiva toda la pista polivalente.

c) El patinódromo (anillo de patinaje de velocidad y su pista central).

d) El pabellón deportivo del colegio Griseras, con una pista polivalente y cortina divisoria. De ser empleada la cortina divisoria se entenderá como zona deportiva cada uno de los laterales de la misma (media pista); de no ser empleada se entenderá como zona deportiva toda la pista polivalente.

e) El complejo municipal Ribotas, con las siguientes zonas deportivas:

- dos pistas de tenis
- pista de squash
- dos zonas del gimnasio de la planta primera
- piscina de chapoteo
- piscina de enseñanza
- frontón al aire libre y pista deportiva al aire libre

f) Los campos de fútbol de Santa Quiteria, con las siguientes zonas deportivas:

- * Cada uno de los campos señalizados o marcados de fútbol 7 (en total 4 zonas deportivas)

* Gimnasio.

g) El pabellón deportivo del colegio San Julián, con una pista polivalente y cortina divisoria. De ser empleada la cortina divisoria se entenderá como zona deportiva cada uno de los laterales de la misma (media pista); de no ser empleada se entenderá como zona deportiva toda la pista polivalente.

h) Los campos de fútbol del C.D.M Clara Campoamor con las siguientes zonas deportivas:

- Cada uno de los campos señalado o marcados de fútbol 7
- Cada uno de los campos marcados de fútbol 5/fútbol sala.
- Cada uno de los medios campos del terreno de juego señalado o marcado de fútbol 11.

i) Las pistas deportivas o gimnasios existentes en los centros educativos de educación infantil y primaria de la ciudad.

2. No está sujeta a esta ordenanza la utilización, sin reserva previa, de las pistas deportivas de la Ciudad al aire libre de libre utilización.

3. La venta de gorros de baño obligatorios para la utilización de las piscinas.

4. No está sujeta a esta ordenanza la utilización, de las piscinas de verano existentes en el Polideportivo Municipal Ciudad de Tudela y Complejo Deportivo Ribotas, durante el periodo de apertura de las citadas piscinas por parte de los socios del Centro Deportivo Municipal "Clara Campoamor".

Artículo 3. 1. Son instalaciones deportivas todos los edificios, campos, recintos y dependencias del Municipio destinadas al desarrollo y práctica del deporte y cultura física.

2. Tendrán también la citada consideración los bienes muebles destinados a este objeto y los adscritos de forma permanente a alguna instalación deportiva, a excepción de las salas existentes en los Centros Cívicos que si bien pueden ser empleadas para la práctica del deporte y la cultura física se regirán por su propia Ordenanza".

Sujetos pasivos

Artículo 4. 1. Serán sujetos pasivos de estos precios públicos aquellas personas físicas, jurídicas o sujetos sin personalidad jurídica que hagan uso de las instalaciones enumeradas en el artículo 2 anterior.

2. A efectos de esta ordenanza, son unidades familiares:

a) La integrada por matrimonio o pareja estable y, si los hubiere, los hijos-as, que convivan en la misma unidad familiar y dependan económicamente de la misma. Los hijos-as deberán reunir una de las condiciones siguientes:

- ser soltero-a menor de 21 años,
- Para mayores de 21 años, que tengan una discapacidad permanente (total o larga duración) debidamente acreditada, sin límite de edad máxima, o que se hallen estudiando una enseñanza reglada y/o en situación de desempleo y así lo justifiquen, tendrán una ampliación de edad hasta los 25 años.

b) La formada por el padre o la madre y/o los hijos-as (familia monoparental) que reúnan los requisitos a que se refiere el apartado anterior.

3. A efectos de esta ordenanza, son pensionistas por jubilación, incapacidad o viudedad y/o mayor de 65 años todas las personas que acrediten:

- Estar incluido dentro del Registro de Prestaciones Sociales con una clase de pensión por jubilación, sea cual sea su modalidad.
- Aquellos que acrediten tener una incapacidad absoluta, gran invalidez y permanente total. En este último caso deberán justificar además que se encuentran en situación de desempleo.
- Tener cumplidos los 65 años.
- Estar incluido dentro del Registro de Prestaciones Sociales con una clase de pensión por viudedad.
- El cónyuge de pensionista por jubilación o incapacidad absoluta, gran invalidez y permanente total que se encuentra en situación de desempleo.
- Aquellos que acrediten tener una pensión por incapacidad laboral permanente parcial, permanente absoluta, gran invalidez y permanente total. En este último caso deberán justificar además que se encuentran en situación de desempleo.

4.- A efectos de esta Ordenanza, los alumnos-as de la Universidad Pública de Navarra-extensión de Tudela, tendrán la misma consideración que los ciudadanos-as empadronados en Tudela.

5.- A efectos de esta ordenanza son desempleados, aquellas personas que estén en situación de desempleo y así lo acrediten por medio del Informe de periodo ininterrumpido inscrito en situación de desempleo, con una duración mínima de seis meses emitido por el Servicio Navarro de Empleo SEPE.

6.- A efectos de esta ordenanza son desempleados de larga duración, aquellas personas que estén en situación de desempleo y así lo acrediten por medio del Informe de periodo ininterrumpido inscrito en situación de desempleo, con una duración de dos años emitido por el Servicio Navarro de Empleo SEPE.

7.- A efectos de esta ordenanza son pensionistas con grado de discapacidad, las personas que así lo acrediten por medio del Certificado de discapacidad emitido por la Administración correspondiente.

8.- A efectos de esta ordenanza, para poder acogerse a las bonificaciones por Renta de Inserción Social (RIS) o Renta Garantizada (RG), se deberá de acreditar mediante documento que acredite que es perceptor de RIS/RG emitido por la Administración correspondiente.

9.- A efectos de esta ordenanza, para poder acogerse a la bonificación por Carnet Joven Europeo, deberá de acreditarse estar en posesión del mismo.

10.- A efectos de esta ordenanza, para poder acogerse a las exenciones las personas con grado de discapacidad en los porcentajes recogidos en esta ordenanza, se deberá de acreditar mediante documento que acredite que tiene dicho grado de discapacidad por la Administración correspondiente.

Bases de gravamen

Artículo 5. 1. Las bases de gravamen serán:

- a) En los abonos anuales individuales, la edad o la condición de pensionista por jubilación, incapacidad, viudedad o en situación de desempleo.
- b) En los accesos a la instalación por quienes no tengan abonos, la edad.

- c) En el resto de abonos anuales, el número de miembros de la unidad familiar que se abonen, debiendo residir todos ellos en la misma vivienda familiar.
- d) En la utilización de las instalaciones deportivas por clubes o entidades deportivas, SAD y/o cualquier otro tipo de entidad/colectivo/empresa, las horas de utilización.
- e) Cuando sea preciso que esté encendido el alumbrado, el número de horas.
- f) Para cualquier otra instalación deportiva de futura creación, se seguirá un criterio de homologación con los apartados anteriores.
- g) Por actividades no deportivas, por cada actividad y día.

2. La edad que se tendrá en cuenta a efectos de aplicar la tarifa correspondiente será la que se tenga el día en que se autorice el uso de las instalaciones deportivas.

Tarifas

Artículo 6. Las tarifas a aplicar serán las que figuran en el anexo adjunto y estarán en vigor hasta que el Pleno Municipal acuerde su modificación.

Cuota tributaria

Artículo 7. La cuota será el resultado de aplicar a las bases de gravamen las tarifas vigentes.

Devengo de las tasas

Artículo 8. Las tasas se devengarán en el momento en que se autorice el uso de las instalaciones deportivas.

Artículo 9. Para la realización de espectáculos y otras actividades análogas, el Ayuntamiento podrá exigir un depósito de fianza para responder a los daños que pudieren originarse en las instalaciones, y su concesión será discrecional.

Exenciones y bonificaciones

Artículo 10.

1º.- Gozarán de exención:

- a) Cualquier acto deportivo con carácter puntual o excepcional que aunque no lo organice el Ayuntamiento, cuente con la colaboración del mismo.
- b) La luz en el uso de las instalaciones deportivas por clubes o entidades deportivas inscritas en el Registro vecinal de Asociaciones del Ayuntamiento de Tudela, para sus entrenamientos y competiciones.
- c) Los menores de 5 años de edad.
- d) La persona que actúe como acompañante de un socio/a de la categoría de pensionista con discapacidad sea del grado que sea, incapacidad absoluta, gran invalidez y permanente total.
- e) Las asociaciones e instituciones que tengan la calificación de benéfico-sociales.

2º.- Los miembros de unidades familiares numerosas, monoparentales o en situación de monoparentalidad que justifiquen debidamente esta condición, tendrán una reducción del 20% del importe total cuando su condición sea de general, y del 50% del importe total cuando su condición sea de especial.

3º.- Los voluntarios en activo de la Agrupación Municipal de Protección Civil, que justifiquen documentalmente esta condición, tendrán una reducción del 20% del importe total cuando lleven un mínimo de 2 años de servicio, una reducción del 40% del importe total cuando lleven un mínimo de 4 años de servicio, una reducción del 60% del importe total cuando lleven un mínimo de 5 años de servicio y una reducción del 100% del importe total cuando lleven 10 o más años de servicio.

4º.- Obtendrán una reducción del 10 % del importe total de los abonos que adquieran las personas que se encuentren en situación de desempleo y los hijos-as que cuyos padres (ambos y en caso de familias monoparentales él o ella) estén en situación de desempleo. Esta reducción si que podrá ser acumulable a otros posibles descuentos a los que tenga derecho y se aplicará sobre el tipo de abono adquirido.

5º.- Obtendrán una reducción del 40% del importe total de los abonos que adquieran las personas que se encuentren en situación de desempleo de larga duración y los/as hijos/as cuyos padres (ambos y en caso de familias monoparentales él o ella) estén en la misma situación. Esta reducción si que podrá ser acumulable a otros posibles descuentos a los que tenga derecho y se aplicará sobre el tipo de abono adquirido.

6º.- Obtendrán una reducción del 10 % sobre el abono anual y tarjeta de 10/20 accesos las personas que acrediten poseer en vigor el carnet joven europeo.

7º.- Obtendrán una reducción del 40 % sobre el abono anual y tarjeta de 10/20 accesos los pensionistas por jubilación o viudedad y/o mayores de 65 años.

- Obtendrán una reducción del 50% sobre el abono anual y tarjeta de 10/20 accesos las personas que se beneficien de una renta garantizada.

8º.- Obtendrán una reducción del 40 % sobre las tarifas las personas que sean pensionistas por incapacidad laboral permanente parcial.

- Obtendrán una reducción del 50 % sobre las tarifas las personas que sean pensionistas por incapacidad laboral permanente total, absoluta y gran invalidez. En el caso de permanente total deberán acreditar además que se encuentran en situación de desempleo.

9º.- Obtendrán una reducción del 20% sobre las tarifas las personas con grado de discapacidad entre el 33 a 44%

- Obtendrán una reducción del 40% sobre las tarifas las personas con grado de discapacidad entre el 45 a 65%
- Obtendrán una reducción del 50% sobre las tarifas las personas con grado de discapacidad superior al 65%.

Estas bonificaciones no son acumulativas a las establecidas en los apartados 7º, 8º y 9º.

10º.- Estas bonificaciones no son acumulativas a excepción de las existentes por estar en situación de desempleo, y las existentes para los clubes o entidades deportivas y se aplicarán siempre y cuando la tramitación se realice conjunta en un único trámite, es decir, en el mismo momento y día

Normas de gestión

Artículo 11. Estas normas de gestión serán independientes de las que regulen el uso y actividades en las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 12. Anualmente, el Ayuntamiento determinará las fechas de comienzo y finalización de la denominada “temporada de piscina”, así como los horarios de apertura y cierre en cada época del año de las instalaciones deportivas.

Artículo 13. 1. Quienes deseen hacer uso de las instalaciones deportivas para las que se puedan sacar abonos anuales o temporales deberán proveerse del sistema de acceso que habilite el Ayuntamiento de Tudela.

2. Con los abonos se podrá acceder a todas las instalaciones deportivas.

3. La utilización del Estadio Municipal Ciudad de Tudela, se hará conforme al acuerdo de concesión de uso aprobado por el Ayuntamiento de Tudela, para la gestión o uso de este espacio deportivo.

Artículo 14.

1. Los abonos de cualquier clase tendrán carácter personal e intransferible.
2. El uso de las tarjetas de abono de cualquier clase por personas distintas a su titular, facultará al Ayuntamiento para proceder a la cancelación de los mismos sin derecho a devolución de la cuota satisfecha.

Artículo 15. Los interesados en utilizar las instalaciones deportivas para realizar espectáculos u otras actividades análogas, sean particulares, clubes, o entidades deportivas, SAD, deberán presentar una instancia en el Registro General del Ayuntamiento, en la que harán constar los días de celebración de la actividad o espectáculo, los días de montaje y desmontaje si fuera necesario, horarios de uso, finalidad y demás datos que estimen oportunos.

Recaudación

Artículo 16. El pago de los abonos se efectuará con tarjeta de crédito o débito en el Servicio de Deportes o en el Servicio de Atención Ciudadana o mediante abono en la cuenta abierta al efecto en Caja Navarra, expidiéndose las tarjetas de abono en los servicios anteriores.

Artículo 17. La recaudación de las cuotas por acceso a las instalaciones deportivas se realizará por el personal que al efecto se designe y antes de entrar a las mismas. Periódicamente, el personal afecto a estas tareas rendirá cuentas en Tesorería con las formalidades que se le indiquen.

Artículo 18. El depósito de la fianza, si se exigiese, y el pago de la cuota por celebración de espectáculos se realizará donde lo determine el Ayuntamiento en el momento de concederse la autorización.

Infracciones Tributarias

Artículo 19. En cuanto a las infracciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la “Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección”.

Artículo 20. Se considerará infracción grave y se sancionará como tal a las personas que presenten falsa declaración con el fin de acogerse a las exenciones o bonificaciones reguladas en esta ordenanza.

Disposición transitoria

Única. La utilización de las instalaciones que están en fase de ejecución, hasta que las mismas no estén dotadas de equipamiento y material mínimo, no devengarán cuotas. La aplicación de la presente ordenanza por el uso de éstas se determinará acuerdo municipal.

Disposición derogatoria

Única. Queda derogada la “Ordenanza reguladora del precio público por utilización de las instalaciones deportivas” que fue aprobada definitivamente por el Pleno Municipal de 27 de diciembre de 1996 y modificada por acuerdos posteriores de 2 de febrero y 27 de noviembre de 1998.

Disposiciones finales

Primera. En todo lo no dispuesto en la presente ordenanza será de aplicación la “Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección”, el Reglamento sobre Uso de las Instalaciones Deportivas y cuantas disposiciones sean aplicables.

Segunda. La presente ordenanza entrará en vigor el 1 de enero del año 2000.

T A R I F A S

1ª.- ENTRADA DIARIA:	
De 5 a 13 años	3,90 euros
De 14 a 64 años	6,70 euros
De 65 años en adelante	3,90 euros
Servicio de ducha, por persona	1,50 euros
ENTRADA TEMPORADA PISCINAS (entradas por turno)*	
Turno de mañana	
De 5 a 13 años	2,90 euros
De 14 a 64 años	5,50 euros
De 65 años en adelante	2,90 euros
Turno de tarde	
De 5 a 13 años	2,50 euros
De 14 a 64 años	4,90 euros
De 65 años en adelante	2,50 euros
2ª.- ABONOS ANUALES PARA TODAS LAS INSTALACIONES:	
Individual de 5 a 13 años	42,10 euros
Individual de 14 en adelante.	72,00 euros
Abono Familiar Titular	129,60 euros
Abono Familiar Cónyuge	0,00 euros
Abono Familiar (hijo menor de 14 años)	0,00 euros
Abono Familiar (plus 1º hijo-a de 14 años en adelante)	30,35 euros
Abono Familiar (plus a partir del 2º hijo)	30,35 euros
Abono Adulto e hijo-a menor de 14 años	79,90 euros
Abono Adulto e hijo-a de 14 en adelante	100,80 euros
Abono Adulto e hijo-a (plus a partir del 2º hijo-a)	27,35 euros
3ª.- TARJETA DE 10 ACCESOS:	
De 5 a 13 años	18,55 euros
De 14 años en adelante	31,70 euros
4ª.- TARJETA DE 20 ACCESOS:	
De 5 a 13 años	33,70 euros
De 14 años en adelante	57,60 euros
5ª.- POR ACTIVIDADES DEPORTIVAS:	
POR CLUB, SAD, o ENTIDAD/EMPRESA DEPORTIVA	
Por cada hora de utilización de una zona deportiva	6,05 euros
Si la zona deportiva es compartida por varios clubes, por cada hora	4,60 euros
Por la celebración de competiciones deportivas, por cada encuentro	7,25 euros
Por la utilización exclusiva de los vestuarios - duchas, al día	3,70 euros
POR PERSONAS FISICAS Y/O CUALQUIER OTRO TIPO DE ENTIDAD/COLECTIVO/EMPRESA	
Por cada hora de utilización de una zona deportiva	15,00 euros
Por la utilización solamente de los vestuarios/duchas, al día	9,25 euros
Por cada hora de utilización de una zona deportiva con carácter lucrativo o ingreso	27,00 euros
POR HORA DE LUZ / PERSONAS FISICAS Y/O CUALQUIER OTRO TIPO DE ENTIDAD/COLECTIVO/EMPRESA	
Pistas atletismo, campos de fútbol	20,00 euros
Pistas cubiertas polivalentes y frontón Ciudad de Tudela	6,90 euros
Frontón y pistas de tenis en Ribotas	3,60 euros
Gimnasio, salas, pista de squash	1,70 euros
POR HORA DE LUZ/ CLUB, SAD, o ENTIDAD/EMPRESA DEPORTIVA	
Pistas atletismo, campos de fútbol (fase entrenamiento)	12,50 euros
Pistas atletismo, campos de fútbol (fase competición)	18,00 euros

Pistas cubiertas polivalentes, frontón Ciudad de Tudela (fase entrenamiento)	4,30 euros
Pistas cubiertas polivalentes, frontón Ciudad de Tudela (fase competición)	6,10 euros
Frontón y pistas de tenis Ribotas	2,60 euros
Gimnasio, salas, pista de squash	1,30 euros
6ª.- POR ACTIVIDADES NO DEPORTIVAS Y ESPECTÁCULOS:	
Por cada día de actividad /espectáculo	334,00 euros
Por cada día de montaje y desmontaje	133,60 euros
7ª.- VENTA DE GORROS DE BAÑO	3,35 euros

Abono Piscinas Ribotas	
CONCEPTO	ABONO VERANO 2024
INDIVIDUAL DE 5 A 13 AÑOS	23,16 euros
INDIVIDUAL DE 14 EN ADELANTE	39,60 euros
ABONO FAMILIAR TITULAR	71,28 euros
ABONO FAMILIAR CONYUGE	0,00 euros
ABONO FAMILIAR (hijo-a menor de 14 años)	0,00 euros
ABONO FAMILIAR (plus 1º hijo-a de 14 años en adelante)	16,69 euros
ABONO FAMILIAR (plus a partir del 2º hijo-a)	16,69 euros
ABONO ADULTO E HIJO-A MENOR DE 14 AÑOS	43,95 euros
ABONO ADULTO E HIJO-A DE 14 EN ADELANTE	55,44 euros
ABONO ADULTO E HIJO-A (plus a partir del 2º hijo-a)	15,04 euros

